

"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento interno para el recibo, manejo ambiental, cuidado y devolución de las áreas de riesgo no mitigables en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 388 de 1997"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Quindío – CRQ, según la Resolución 1645 del 6 de Octubre de 2016, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y atendiendo el mandato legal consagrado en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 80 ha conferido al Estado la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para procurar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 se hace referencia a la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando que son las encargadas por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, señala que las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación y que en todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho.

Que conforme a lo anterior, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Quindío como autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, recibir y asumir el manejo y hacer la posterior devolución al propietario de los predios ubicados en las zonas declaradas en alto riesgo no mitigable que han sido objeto del proceso de reasentamiento.

Que en virtud a que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, señala que el alcalde municipal respectivo será el responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas, se actuará coordinadamente con las entidades mencionadas para el cabal cumplimiento del precepto legal.

Que con el objetivo de ejecutar el precepto legal se hace necesario armonizar las diversas disposiciones al respecto y establecer un procedimiento interno que defina las diferentes fases que debe llevar cada una de las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en relación con el recibo, manejo ambiental y cuidado de las áreas de riesgo no mitigables, según el artículo 121 de la Ley 388 de 1997.

RESOLUCIÓN No. 0088 DE 19 ENE 2017

"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento interno para el recibo, manejo ambiental, cuidado y devolución de las áreas de riesgo no mitigables en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 388 de 1997"

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: Objeto: Establecer el procedimiento que deberá seguir la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para el recibo, manejo ambiental y cuidado de los predios ubicados en zonas catalogadas en los planes de ordenamiento territorial municipal como de alto riesgo no mitigable

Artículo Segundo: Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo se tendrán en cuenta para la recepción por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío de los predios ubicados en el perímetro urbano, corregimientos y centros poblados rurales de los municipios del Quindío catalogados en el Plan de Ordenamiento Territorial como de alto riesgo no mitigable y que hayan sido desalojados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, por parte de la Alcaldía, siempre y cuando dichas zonas sean producto de eventos de movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, tal como lo determina el Artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo Tercero: Definiciones: Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Manejo de Inmuebles:** Es el conjunto de acciones tendientes a la administración y vigilancia que efectúe la Corporación Autónoma Regional del Quindío respecto de los predios recibidos ubicados en zona de alto riesgo no mitigable.
- b) **Custodia de Inmuebles.** Es la tenencia o control temporal que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío a un bien inmueble, hasta tanto la Alcaldía Municipal respectiva defina el uso final del mismo, luego de lo cual será entregado a la entidad que corresponda, según la destinación y los usos definidos para éste.
- c) **Obras de Mitigación:** Son las construcciones, obras o actividades tendientes a la reducción de la vulnerabilidad, es decir la atenuación de los daños potenciales sobre la vida y los bienes causados por el riesgo.
- d) **Riesgo no mitigable.** Situación potencialmente dañina o peligrosa que no admite en términos económicos, técnicos ni ambientales entre otros, posibilidad de mitigación o de disminuirse su efecto negativo sobre la población, infraestructura, servicio y bienes. Consecuente con la legislación colombiana, se asocia al riesgo alto.

RESOLUCIÓN No. 0088 DE 19 ENE 2017

"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento interno para el recibo, manejo ambiental, cuidado y devolución de las áreas de riesgo no mitigables en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 388 de 1997"

- e) **Zonas de Alto Riesgo No Mitigable:** Zona de terreno en la cual existe una alta probabilidad de pérdida de vidas humanas y de daños materiales como consecuencia de amenaza por fenómenos naturales causados o inducidos por la acción humana de manera accidental, que impide su normal uso; su mitigación no es viable por condiciones técnico-económicas.
- f) **Propiedad:** Es el derecho real que ejerce su titular respecto de un objeto o bien, para gozar y disponer de él.
- g) **Plan de Manejo Ambiental:** Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Artículo Cuarto: Condiciones: El recibo de predios catalogados de alto riesgo no mitigable en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que se trate de predios desalojados como consecuencia de proyectos o planes de reubicación de asentamientos humanos.
2. Que se trate de predios producto de movimientos en masa, inundaciones o avenidas torrenciales, tal como lo determina el Artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
3. Que los predios a recibir acumulen como mínimo un área de 2.000 m² en un solo globo de terreno, de tal forma que permita y optimice las actividades de vigilancia y custodia; así como la consolidación de un proyecto ambiental a implementar.

Artículo Quinto: Etapas: A efectos de desarrollar el procedimiento establecido en el presente acto administrativo, se surtirán las siguientes etapas:

- a) Actividades previas.
- b) Recepción de inmuebles.
- c) Manejo ambiental de inmuebles.
- d) Devolución de inmuebles.

Artículo Sexto: Actividades previas: Previo al recibo de los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable que hayan sido desalojados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. LISTADO DE PREDIOS QUE SERIAN OBJETO DE ENTREGA: El Municipio o quien haga sus veces o la entidad pública que haya adquirido los predios reasentados, presentará la lista y georreferenciación de los predios objeto de entrega en plano de localización a escala 1:2.000.

"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento interno para el recibo, manejo ambiental, cuidado y devolución de las áreas de riesgo no mitigables en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 388 de 1997"

2. Establecidos los predios viables para el recibo, la entidad interesada deberá remitir a la Corporación Autónoma Regional del Quindío la información técnica, jurídica y fiscal de cada uno de los predios para revisión y análisis.

3. CONCEPTO DE VALORACIÓN AMBIENTAL a partir del listado presentado en los numerales anteriores, la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizará visita a la zona objeto y en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario emitirá concepto de valoración ambiental del estado en que se encuentra según los requisitos establecidos para su entrega y determinará preliminarmente las posibilidades de actividades de mitigación y protección ambiental. El concepto se socializará con la entidad interesada en la entrega.

4. De los predios a entregar revisará la correspondencia entre la información del predio reasentado con relación al respectivo título de propiedad.

PARÁGRAFO: En todos los casos, la entidad que haya adquirido derechos de propiedad o derechos de posesión responderá por los impuestos, los servicios o las deudas existentes a la entrega de cada predio.

RECEPCIÓN DE INMUEBLES

Artículo Séptimo: Recepción de inmuebles: Para proceder a la recepción de inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, y viabilizados mediante el procedimiento contenido en el artículo sexto de la presente resolución; la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina Asesora Jurídica, según sus competencias, deberá verificar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, que se cumplan los requisitos legales, técnicos y fiscales referidos en el artículo octavo.

Parágrafo: En caso en que no se cumpla con el lleno de los requisitos del artículo octavo, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación en comento.

Artículo Octavo: Requisitos legales, técnicos y fiscales para la recepción de inmuebles. Los predios objeto del procedimiento descrito deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos Legales:

- ✓ a) Escritura pública y certificado de libertad y tradición donde conste la titularidad del dominio por parte del Municipio o entidad que adquirió el inmueble. (fecha de expedición no superior a 3 meses)
- b) Certificación de que el inmueble haya sido objeto de desalojo a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos.

RESOLUCIÓN No. 0088 DE 19 ENE 2017

“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento interno para el recibo, manejo ambiental, cuidado y devolución de las áreas de riesgo no mitigables en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 388 de 1997”

- c) Los inmuebles a recibir deberán estar libres de afectaciones al derecho de propiedad.

Requisitos Fiscales:

- a) Los inmuebles a recibir deberán estar libres de gravámenes.
b) Paz y Salvo del impuesto de valorización y predial expedido por la autoridad competente.
c) Paz y salvo de servicios públicos.

Requisitos Técnicos:

- a) El inmueble debe estar debidamente definido como de alto riesgo no mitigable e incorporado al suelo de protección, según acto administrativo expedido por la autoridad competente.
b) Concepto de valoración ambiental de la zona donde se defina si el área es viable de recibo, estableciendo la posibilidad de adelantar actividades de mitigación y protección ambiental. Dicho concepto de valoración ambiental será coordinado y emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
c) Oficio mediante el cual se defina la destinación y uso final por parte de la Alcaldía Municipal.
d) Resolución de declaratoria de uso del suelo como protección.
e) Se deberá acreditar el levantamiento topográfico y la inscripción de linderos en la respectiva carta catastral.
f) Allegar Registro fotográfico del predio a entregar.
g) Que el inmueble se encuentre libre de infraestructura de servicios públicos
h) Que el inmueble se encuentre debidamente demarcado y señalizado.
i) Que el inmueble se encuentre libre de construcciones y ocupaciones.
j) Que el inmueble a recibir se encuentre libre de escombros y/o residuos.
k) Que el predio se encuentre libre de cultivos agropecuarios, para lo cual se deberá adjuntar acta de visita conjunta entre la CRQ y la Alcaldía al predio.
l) Que el inmueble a recibir cuente con cerramiento por parte de la Alcaldía Municipal o la entidad competente según sea el caso, de acuerdo a la norma municipal.

Artículo Noveno: Entrega de inmueble: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos en el artículo octavo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se realizara conjuntamente con el municipio o la autoridad encargada y los delegados de la CRQ, una visita técnica al inmueble sujeto de entrega con el fin de realizar la entrega y recepción del predio en mención, visita en la cual se levantará un acta la cual será firmada por el Subdirector de Gestión Ambiental y el Director del Departamento o Secretaría de la Alcaldía Municipal en representación del Alcalde Municipal. Dicha acta indicará también que las acciones de mitigación y protección iniciarán una vez se formule el Plan de Manejo Ambiental, reiterando la responsabilidad de la Alcaldía Municipal sobre permitir la invasión de la zona.

"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento interno para el recibo, manejo ambiental, cuidado y devolución de las áreas de riesgo no mitigables en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 388 de 1997"

Artículo Décimo: Manejo: El recibo, manejo y cuidado de los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable que hayan sido desalojados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, dependencia que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades previstas en el procedimiento descrito en este acto administrativo y la realización y ejecución del plan de manejo ambiental. Respecto de cada predio la Subdirección de Gestión Ambiental diligenciará el proyecto específico y será registrado en el Banco de Proyectos de la CRQ siguiendo las instrucciones metodológicas correspondientes. Adicionalmente, se llevará registro en el formato respectivo a fin de elaborar y mantener actualizada la base de datos correspondientes la cual será incorporada en el SIG Institucional del predio debidamente georreferenciado.

El formato contendrá, como mínimo, los siguientes datos y se encuentra anexo a esta resolución y se acompañará de un registro fotográfico:

- a) Identificación del predio (recibido con título de propiedad o posesión).
- b) Fecha de recibo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- c) Entidad que entregó.
- d) Localización (ubicación cartográfica, indicando barrio, comuna, microcuencia, quebrada).
- e) Área.
- f) Descripción del estado del predio al momento de su recibo.
- g) Intervenciones previas e identificación de la entidad que las realizó.
- h) Acciones de manejo realizadas (se empezará a diligenciar al cabo del primer año del recibo).
- i) Observaciones. En caso de recibo de posesiones se debe establecer en qué consistieron.
- j) Nombre de la persona que entrega el predio.
- k) Nombre de la persona que recibe el predio.

Artículo Décimo Primero: Plan de Manejo Ambiental: Para la recuperación y protección de la zona objeto, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Gestión Ambiental o la dependencia que haga sus veces elaborará un Plan de Manejo, en un término no superior a seis (6) meses, a partir de la recepción formal del inmueble, en el cual establecerán las prioridades a seguir.

RESOLUCIÓN No. 0088 DE 1º ENE 2017

“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento interno para el recibo, manejo ambiental, cuidado y devolución de las áreas de riesgo no mitigables en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 388 de 1997”

Artículo Décimo Segundo: El municipio deberá garantizar que los inmuebles no vuelvan a ser ocupados antes de la entrega, durante el periodo de firma del acta de recibo, formulación y ejecución del plan de manejo ambiental y después de la entrega formal.

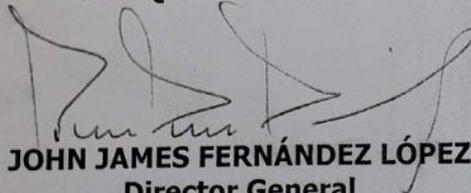
Artículo Décimo Tercero: Devolución de inmuebles: Una vez ejecutado el Plan de Manejo Ambiental de las áreas de riesgo no mitigables liberadas, éstas serán formalmente devueltas al Municipio mediante Acta de Entrega, a la que se adjuntará el programa de manejo y custodia a ser ejecutado por la Alcaldía Municipal; dicho programa será objeto de seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de las dependencias asignadas.

Artículo Décimo Cuarto: Publicación: Publíquese el presente actos administrativo en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Artículo Décimo Quinto: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en el municipio de Armenia a los 19 ENE 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ
Director General

Elaboró: Katherine Parra Padilla
Profesional especialista OAJ
Revisó: Andrés Mauricio Quindío
Jefe Oficina Jurídica
Julio Cesar Orozco Serna
Profesional OAP